



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL DOCE DOS MIL TRECE

ANTECEDENTES

I. El día quince de marzo de dos mil siete, durante el desarrollo de la sesión ordinaria el Consejo General de este Organismo Electoral Local aprobó mediante acuerdo número CG/AC-015/07 la adquisición de la documentación y boletas electorales a la institución denominada "Talleres Gráficos de México" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, aprobó mediante acuerdo número CG/AC-031/10, la adquisición de boletas electorales a la institución denominada "Talleres Gráficos de México" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, este Consejo General a través del acuerdo identificado como CG/AC-067/12, facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para signar con el Instituto Federal Electoral el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta Entidad Federativa, así como el Anexo Técnico Número Uno en materia de Registro Federal de Electores y el Anexo Técnico Número Dos en Materia de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión

V. A través del oficio identificado con el número IEE/DOE-002/2013, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral de este Organismo Electoral Local, solicitó la cotización sobre documentación y material electoral a la institución denominada "Talleres Gráficos de México".

Handwritten signature and initials.



VI. Con fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, la institución denominada "Talleres Gráficos de México" remitió al Instituto Electoral del Estado los oficios a través de los cuales fija el presupuesto de las boletas electorales para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce dos mil trece, siendo éstos los siguientes:

Número de Oficio	Asunto
REF.SOL.COT./20130096	Boletas para "Elección de Miembros del Ayuntamiento"
REF.SOL.COT./20130097	Boletas para "Elección de Diputados"
REF.SOL.COT./20130098	Boletas para "Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional"

VII. Mediante memorándum número IEE/DOE-390/13, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo los oficios narrados en el numeral inmediato anterior.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el artículo 79 del ordenamiento legal en cita refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

Asimismo, el numeral 71 del mencionado Ordenamiento Legal refiere que son Órganos del Instituto Electoral del Estado: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

3. Que, el diverso 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado consigna que los ciudadanos ejercerán su derecho al voto, a través de las boletas electorales que se impriman para tal efecto, debiendo cumplir con los requisitos establecidos el mencionado artículo, el cual se transcribe de forma literal a continuación:

"ARTÍCULO 262.- Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

- I.- Entidad, distrito electoral y municipio;
- II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- III.- Emblema de cada partido político o coalición, en su caso, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;
- IV.- Nombre y apellidos del candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador;
- VI.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de candidatos y la lista estatal;
- VII.- Para la elección de Gobernador, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada candidato;
- VIII.- Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un sólo espacio para la planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido político o coalición, en su caso, de que se trate;
- IX.- Firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo y sello del Instituto;
- X.- Espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados; y
- XI.- Talón desprendible con folio.

Los colores y emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Sólo aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, cuando hayan registrado candidato o candidatos para la elección de que se trate."

Asimismo, el artículo 264 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección y serán selladas al dorso.

Por su parte, el artículo 267 fracciones III, V y VII del Código de la materia, establece que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, entre otros materiales, los que de forma literal se transcriben:

"ARTÍCULO 267.- Los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección:

...

III.- Las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de los electores que figuren en el Listado Nominal de la sección, más un número igual al de los representantes de los partidos políticos acreditados en la misma;

...

V.- Las urnas para recibir la votación deberán construirse de material transparente, plegable armable. Llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta electoral que corresponda, la denominación de la elección de que se trate;

...

VII.- El material y documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto”.

4. Que, el numeral 103 fracción III del Código de la materia dispone que es atribución de la Dirección de Organización Electoral proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Bajo esta idea, la Dirección en comento se avocó a indagar qué Institución sería la idónea para elaborar las boletas electorales en referencia, resultando que la institución denominada “Talleres Gráficos de México”, además de su indudable prestigio, es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobernación Federal, especializado en artes gráficas, que cuenta con la infraestructura y práctica necesaria, ya que de la experiencia obtenida en los Procesos Electorales Estatales Ordinarios dos mil siete y dos mil diez se observó que dicha instituciones cumplió con las especificaciones y medidas de seguridad de las boletas electorales en cada uno de los Procesos Electorales citados, además los costos y tiempo de entrega se ajustaron a lo aprobado por este Organismo Electoral Local, para cada uno de los casos.

5. Que, el primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado indica que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Comité, podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y eficacia.

Aunado a lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que el Comité aludido deberá realizar las acciones que estime pertinentes y necesarias para la adjudicación de las boletas electorales en virtud de la especialización del servicio que implica la impresión de las boletas electorales, de conformidad con el artículo 31, en concatenación con los numerales 32, 33 y 34 de la mencionada Normatividad.

Bajo ese orden de ideas, y en razón a que la institución denominada “Talleres Gráficos de México” es la instancia especializada, idónea y con experiencia en la elaboración de las mencionadas boletas electorales, el Consejo



CG/AC-025/13



General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea a esta institución a quien se le adjudique y contrate de manera directa la elaboración de las boletas electorales que se utilizarán para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

En lo referente al número de boletas que dicha institución elaborará, éste será determinado con una proyección del listado nominal con corte al treinta de abril del año en curso y se corroborará con el listado nominal definitivo de fecha cinco de junio de dos mil trece, en términos de la Cláusula Décimo Sexta del Anexo Técnico Número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia Electoral celebrado con el Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Asimismo se tomarán en cuenta el número de boletas que debe contemplarse para que los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan emitir su voto, el de las casillas especiales a instalarse, así como las que se empleen por los ciudadanos que a través de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano puedan emitir su voto.

Este Consejo General considera oportuno puntualizar, que la citada adjudicación deberá realizarse una vez revisados y aprobados por este Órgano Superior de Dirección los formatos de las boletas electorales a imprimirse para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, donde se establecerán los candados y medidas de seguridad que deberán contener dichos documentos electorales.

Bajo ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, para que por su conducto se haga del conocimiento del Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo a efecto de que dicha instancia de cumplimiento al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General de este Organismo Electoral Local es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado autoriza la adquisición directa de las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 a la institución denominada Talleres Gráficos de México, en los términos a que se refieren los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, para que informe del presente acuerdo al Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado según lo establecido en el considerando número 5 del presente documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ